



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO
VAZQUEZ. PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS CON
RELACIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de abril del año en curso, la ciudadana diputada Anita Beltrán Peralta presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

2.- Para su análisis y dictamen la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, mismo que hoy se emite para sujetarse a la consideración de este Pleno, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para conocer de las reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así mismo, la Comisión de Dictamen, tiene competencia para conocer del asunto en virtud de que el acceso a la información es un derecho humano considerado fundamental para la coexistencia de otros derechos más, por lo que, en términos de los artículos 53, 54 fracción III y 55 fracción III, incisos a) y d) de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La iniciadora tiene facultades constitucionales y legales para promover reformas al marco jurídico estatal en razón de lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

California Sur, por lo que de origen, es procedente continuar con la secuela procesal correspondiente.

TERCERO.- Ahora bien, como lo señaló la iniciadora, en fecha 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho decreto contiene un único artículo impactado que dice lo siguiente:

*“**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:*

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. ...
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Por lo que, el presente dictamen se derivó de una iniciativa sustentada en un proceso de armonización del marco jurídico estatal con relación a una norma legal de carácter general emitida por el Honorable Congreso de la Unión, de vigencia espacial en todo el territorio nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública,

CUARTO.- Como parte de las disposiciones legisladas, promulgadas y publicadas en el decreto de origen publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el régimen transitorio, se estableció, resumidamente lo siguiente:

Primero: Que la **vigencia** del mismo sería posterior al plazo de **180 días posteriores a su publicación.**

Segundo.- Que los **jueces y magistrados** de los poderes judiciales tanto **de la federación como de los Estados**, contarían con un **plazo de 180 días** para **iniciar a publicar las sentencias que emitan.** Y

Tercero.- Que las **legislaturas** de competencia federal **como locales**, tendrían un **plazo de 180 días** para **realizar las adecuaciones normativas acordes** a ese Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Bajo ese contexto, el 10 de febrero entró en vigor el multireferido Decreto, mientras que simultáneamente, venció el plazo de 180 días, aproximadamente 6 meses, para que las legislaturas realizaran las armonizaciones legislativas pertinentes a las leyes de transparencia, en nuestro caso, Ley local, en términos de la Ley General, así también venció el tiempo de planeación y organización para que jueces y juezas iniciaran a publicar sus sentencias emitidas.

QUINTO.- Para el 21 de marzo de este año, es decir, a 40 días posteriores al surgimiento de la obligación de armonización y del inicio de las publicaciones de las sentencias judiciales, en México, solo once legislaturas habían cumplido con las disposiciones transitorias del decreto de reforma legal señalado como rector de esta iniciativa.

Las once entidades que a marzo de 2021 ya tienen la reforma son: *Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz.*

SEXTO.- No obstante la obligación dispuesta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

generales y de impacto espacial en todo el territorio nacional y de aplicación a los sujetos obligados de la federación y de las entidades federativas, algunos argumentos que dejan visualizar la importancia de publicar las sentencias que emiten jueces y magistrados estatales en las modalidades y versiones que posibiliten la protección de datos personales y los datos personales sensibles, particularmente de las partes en litigio, de las víctimas y principalmente de niñas, niños y adolescentes que intervienen en los procesos jurisdiccionales son:

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

El artículo sexto Constitucional en su primer y segundo párrafos disponen respectivamente que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado.” y que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

En el Apartado A, fracción I del artículo sexto Constitucional se establece que:

*“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA DE INTERÉS GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En el Apartado A, fracción II del artículo sexto Constitucional se establece que:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Por lo que, en el sentido de esta iniciativa se vislumbra la documentación de los actos que se originen del ejercicio de las atribuciones de jueces y magistrados que se resolverán a través de sentencias, mismas que deberán publicarse cumpliendo con lo dispuesto en la mencionada fracción segunda del apartado A del 6to Constitucional en términos de protección de datos personales,

PROMOCIÓN DE MAYOR APERTURA Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL COMO SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Se tratar de un tema de mayor apertura y control. El Poder Judicial deberá emitir en versión pública sus sentencias, sin datos personales, la propuesta tiene el objetivo de verificar el trabajo de jueces y juezas, magistrados y magistradas, con ello se procurará obtener seguridad de las personas sobre el trabajo que se está resolviendo y en qué términos se está haciendo respecto de la argumentación y los criterios judiciales con los que se está haciendo la función estatal de administrar e impartir justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

De acuerdo con los resultados del ranking de Justicia Abierta, todos los poderes judiciales del país están reprobados en materia de transparencia, luego entonces es necesario contar con mecanismos para la participación ciudadana en esa materia del Estado.

Independientemente de que la disposiciones se encuentra vigente en la Ley General aplicable ya en la Entidad, la armonización servirá para consolidar el derecho que las y los ciudadanos tienen a la información pública, a fin de que puedan ser un ente de control de los gobiernos y de los poderes, ya que “siempre es necesario que participen, controlen, vigilen y auditen lo que están haciendo los órganos del poder, a través del derecho a la información y de la transparencia. Actualmente en muchos entes públicos prevalece la intención de ocultar la información.

A nivel nacional, de acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia ningún estado cumplía satisfactoriamente con la publicidad de las sentencias; el 34 % de manera regular, el 19 % publicaba de manera insatisfactoria; 47% incumplían totalmente o simulaban en cumplir con su obligación.

De ahí la importancia de la reforma legal que dio origen a la presente iniciativa, pues la transparencia judicial con relación a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

la publicación de las sentencias judiciales no sólo nos permite tener acceso a las formas en cómo se resuelve en los juzgados o salas magistrales, sino que nos otorga una herramienta para exigir nuestro derecho a la rendición de cuentas, a la máxima publicidad y a la accesibilidad de la información.

Se considera que cuando los procesos judiciales se abren a la ciudadanía, es posible romper con prácticas tradicionales, discrecionales o discriminatorias de impartir justicia, y “se tiene comprobado que la publicidad de las sentencias judiciales, como ejercicios de transparencia, son una forma de frenar la corrupción o de dejar evidencia de que, quien firma una sentencia podría ser desde luego sujeto de escrutinio público.

Por esa razón, el principio de máxima publicidad se desprende de un mandato constitucional, así como también de las obligaciones asumidas en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos; constituye uno de los principios distintivos de una buena actuación en materia de justicia democrática en el marco de un Estado constitucional de derecho.

**LA DISCRECIONALIDAD DE EVALUAR EL INTERÉS PÚBLICO QUE
IMPACTÓ LEGALMENTE AL PODER JUDICIAL.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

*Hasta antes de la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2020 que dio origen a la presente, colectivos ciudadanos señalaban que la transparencia del actuar judicial debía ser fortalecida. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 señalaba que el poder judicial estaba obligado a publicar sólo aquellas sentencias que se consideraran de **interés público**. El problema es que quedaba a discrecionalidad del poder judicial decidir cuáles eran de interés público y serían transparentadas.*

SÉPTIMO.- Congruente con lo que se ha señalado, y en virtud del cumplimiento del sentido garantista que delinean las leyes generales que orientan el criterio de las leyes locales, el texto aún vigente en el artículo 79, en su fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur, señala, como ya se indicó respecto de la Ley General de Transparencia de 2015, lo correspondiente a publicar **solo aquellas sentencias calificadas como de interés público**:

Se transcribe:



Artículo 79. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

...

Por consiguiente, esta Comisión de dictamen visualiza varios problemas:

El Primero.- La ciudadanía carece de elementos para poder darle seguimiento a todas las sentencias y llamar a rendir cuentas, a través de los recursos legales y procesales disponibles, a jueces y juezas por sus decisiones, ya que muchas sentencias no son accesibles, ni públicas. Esto es grave pues, como se ha documentado ampliamente en la administración de Justicia para Mujeres, prevalece una serie de estereotipos en las y los juzgadores lo que genera sentencias que, carecen de perspectiva de género y no respetan sus derechos.

En el caso de grupos históricamente excluidos también las sentencias no siempre respetan los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

El Segundo problema es que, ante tal indeterminación legal, se genera que el poder judicial dicte sentencias, en muchas ocasiones, en la opacidad, lo que no sólo amplía la desconfianza de la ciudadanía sobre su actuar, sino que permite la discrecionalidad al momento de juzgar.

Finalmente, la legitimidad de la justicia está y se evalúa en las sentencias y en los razonamientos que hacen las y los juzgadores, por eso, necesitamos conocerlas con visión lógica y apegada a la legalidad.

OCTAVO.- Mediante los oficios ABP/101/2021, ABP/102/2021, y ABP/103/2021, de fecha 04 de mayo de 2021, la secretaria de la Comisión que dictamina, solicitó la opinión al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Tribunal Electoral y al Honorable Tribunal de Justicia Administrativa, todos de Baja California Sur, respectivamente. De estos se recibieron las siguientes respuestas:

En lo correspondiente al H. Tribunal de Justicia Administrativa, su representante, Magistrado Presidente Mtro. Ramiro Ulises Contreras Contreras, en su Oficio No. TJABCS/MPRES/02/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, manifestó que: “*este Tribunal de*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Justicia Administrativa está plenamente comprometido con la transparencia como ejercicio democrático de nuestra sociedad, desde su inicio de actividades en junio 2018 ha realizado esta tarea de publicar todas sus sentencias por lo que compartimos el sentido de iniciativa, para que sea una obligación para todos los impartidores de justicia y no una facultad discrecional.” En términos de la redacción textual propuesta en la iniciativa, considera viable omitir el vocablo “resoluciones” para que uniformemente quede como obligatorio publicar “todas las sentencias que se emitan”.

Con relación al H. Tribunal Estatal Electoral, su titular Magistrada Presidenta Betsabé Dulcinea Apodaca Ruíz, mediante su Oficio No. TEEBCS-P/128/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, refirió que *“respecto al principio de máxima publicidad, ese Tribunal Electoral a su cargo, se ha caracterizado por cumplir. Asimismo en un amplio documento adjunto, expresó que los principios que rigen el actuar de ese Tribunal son: certeza, imparcialidad, objetividad, probidad y el de legalidad en sus sentencias, sujetas todas al principio de máxima publicidad. Hizo una resumida referencia histórica de la institución desde su origen hasta la actualidad y puntualizó lo correspondiente a la reforma a la fracción segunda del artículo 73 de la Ley General de*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que hoy cumplen con el deber de hacer públicas todas sus determinaciones a la ciudadanía, publicando las mismas en su portal www.teebcs.org/resoluciones en donde se encuentran alojadas Las sentencias de este órgano jurisdiccional desde el año de su creación a la fecha. Dijo que no solamente Es indispensable La publicación de las sentencias sino que también éstas Deben estar Desarrolladas en un lenguaje claro Y Sencillo que los operadores judiciales del Que los operadores judiciales de poseer un enfoque de perspectiva de género, inclusión y derechos humanos al momento del estudio y resolución de los asuntos.” Fue enfática respecto a los criterios adoptados por ese tribunal especializado en materia electoral tendiente a revertir la exclusión histórica de las mujeres de la vida pública del Estado, impulsando su participación y haciéndola efectiva; en su respuesta trató temas vinculados con la violencia política de género, igualdad sustantiva, discapacidad, perspectiva de género e inclusión de grupos de atención prioritaria y representación de cargos de elección popular.

NOVENO.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 16.- ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Luego entonces, como consecuencia de la presentación de la iniciativa de cuenta y al tenor del presente dictamen, no se materializa impacto presupuestal alguno en virtud de que, como ya se ha expresado, los sujetos obligados desarrollan actualmente las publicaciones de las sentencias que emiten considerando de este modo, que la reforma se refiere a una obligación de transparencia y acceso a la información pública, un derecho sustantivo y no una creación orgánica pública, con su equivalente procesal o de infraestructura. Por lo que a consideración de esta Comisión de Dictamen la estimación de impacto presupuestario del proyecto es de cero pesos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, en términos de los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley que regula las funciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI AMBAS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 79. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE LEY Y EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR **SISTEMÁTICA Y PERMANENTEMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

**FRACCIÓN I).- LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS QUE
EMITA;**

DE LA II) A LA VIII).- QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 80. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA PRESENTE
LEY, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DEBERÁN PONER A
DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DE LA FRACCIÓN I) A LA IV) QUEDA IGUAL;

FRACCIÓN V. EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL:

**INCISO A).- LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS QUE
EMITA;**

DEL INCISO B) AL G) QUEDA IGUAL;

FRACCIÓN VI. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

**INCISO A) LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS QUE
EMITA;**

DEL INCISO B) AL H) QUEDA IGUAL;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA
SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIP. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
SECRETARIA**

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón”
del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12
días del mes de mayo del año 2021.